

ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 12. Consecuencias jurídicas aplicables a las personas jurídicas, con y sin personalidad jurídica

El Código Nacional de Procedimientos Penales regula en su artículo 422 dos figuras diferenciadas que se pueden imponer en sentencia a las personas morales:

A. Sanciones (penas) como resultado de su participación en hechos típicos, antijurídicos y culpables, abordadas en la cápsula 11.

Las sanciones son aplicables exclusivamente a personas morales con personalidad jurídica propia.

B. Consecuencias jurídicas como secuela de su participación en hechos típicos y antijurídicos (sin culpabilidad).

- I.** Suspensión de sus actividades;
- II.** Clausura de sus locales o establecimientos;
- III.** Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;
- IV.** Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;
- V.** Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o
- VI.** Amonestación pública.

Las consecuencias jurídicas se aplican tanto a las personas morales que tienen personalidad jurídica propia como a aquellas que no la tienen.

Por lo anterior, se podría señalar que respecto de las personas morales:

A. Sin personalidad jurídica propia –coloquialmente conocidas como empresas pantalla o empresas fantasma-, no es necesario acreditar en el proceso penal la culpabilidad, ya que no son sujetas de sanciones penales, solo de consecuencias jurídicas.





B. Con personalidad jurídica propia para imponerles una sanción deberá acreditarse la culpabilidad, no así cuando se les imponga una consecuencia jurídica.



info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx